



**MANIZALES
+GRANDE**

**INFORME DE SEGUIMIENTO
ACTIVIDAD LITIGIOSA – COMITÉ DE CONCILIACIÓN
SEGUNDO SEMESTRE 2022**

**INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES
INVAMA**

Manizales, enero de 2023

Manizales, Calle 3C #22-92 Barrio Alcázares
Tel: (6) 8891030
NIT: 800002916-2
www.invama.gov.co

Contenido

1. Introducción	3
2. Objetivo.....	5
3. Marco legal	5
4. Desarrollo	6
4.1. Creación, integración y funcionamiento del comité de Conciliación.....	6
4.2. Prevención del daño antijuridico y defensa judicial	7
4.3. Relación detallada de los procesos litigiosos	7
4.4. Relación de pagos de sentencias judiciales y conciliaciones.....	8
4.4.1. Caso Consorcio Santo Domingo	8
4.5. Acciones de repetición adelantadas	8
4.6. Actas Comité de Conciliación.....	9
5. Fortalezas.....	9
6. Recomendaciones.....	10

1. Introducción

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 indica que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Adicional, en su artículo 269 manifiesta *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”*

Con el decreto 1499 del 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. En esta se integra el Sistema de Desarrollo Administrativo dispuesto por la ley 489 de 1998 y el Sistema de Gestión de la Calidad regido por la Ley 872 de 2003 y la Norma Técnica de Calidad para el Sector Público NTCGP1000:2009. Lo anterior, consolidando un único sistema de gestión para la función pública en Colombia.

Esta nueva versión del MIPG se articula con el Sistema de Control Interno determinado en la ley 87 de 1993 y el Modelo Estándar de Control Interno MECl, versión 2014. Partiendo de esto, control interno se convierte en la séptima dimensión del MIPG.

Precisamente la ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Define el Control Interno en su artículo 1 como *“el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

Como objetivos del Sistema de Control Interno se tiene el proteger los recursos buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional, velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional,

de acuerdo con su naturaleza y características y aumentar la confianza de los ciudadanos en la entidad pública.

El propósito de la política de Control Interno dentro del MIPG es permitir a las entidades contar con acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste. Con la implementación de esta política, se logra cumplir el objetivo de MIPG “Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua”. (Departamento Administrativo de la Función Pública)

Para la implementación de esta política se cuenta con el Modelo Estándar de Control Interno MECI, herramienta que proporciona una estructura de control a la gestión, la cual especifica los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de parámetros necesarios (autogestión) para que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores de la entidad se constituyen en parte integral (autocontrol).

Para ello, las entidades, en términos generales deberán diseñar y mantener la estructura del MECI a través de sus cinco componentes i) Ambiente de Control; ii) Evaluación del Riesgo; iii) Actividades de Control; iv) Información y Comunicación; v) Actividades de Monitoreo.

Por lo anterior, la oficina de control interno quien según el artículo 9 de la ley 87 de 1993, es la encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, realiza seguimiento a la actividad litigiosa de la entidad, a través del cumplimiento del comité de conciliación.

Durante el proceso de seguimiento se tuvo en cuenta la información suministrada por la Unidad Jurídica, los lineamientos generales emitidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación.

En el presente informe se encuentra las fortalezas y recomendaciones encontradas en el seguimiento a la actividad litigiosa y comité de conciliación del INVAMA.

2. Objetivo

Realizar seguimiento a la actividad litigiosa del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, a través del cumplimiento del comité de conciliación conformado en la entidad durante el segundo semestre de 2022.

3. Marco legal

Constitución Política de Colombia. Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Constitución Política de Colombia. Artículo 269: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”

Ley 87 de 1993: “por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

Decreto 1083 de 2015: “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

Decreto 648 de 2017: “por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”

Ley 1474 de 2011: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Decreto 1069 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

Decreto 1167 de 2016: “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”

Decreto 1716 de 2009: “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Compilado por el Decreto 1069 de 2015”

Constitución Política de Colombia. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Ley 640 de 2001: “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”. Derogada por la ley 2220 de 2022.

Ley 678 de 2001: “por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”

Ley 2220 de 2022: “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

4. Desarrollo

La oficina de control interno realiza seguimiento a la actividad litigiosa del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA, a través de la verificación del cumplimiento del comité de conciliación conformado en la entidad.

Se realiza revisión a los procesos judiciales vigentes y el seguimiento que se le realiza a cada uno de ellos, se cuenta con un abogado externo encargado de la defensa judicial de la entidad, quien hace verificación de los procesos a través de un sistema de información propio, además de tener los expedientes debidamente organizados.

La entidad cuenta con la Política de prevención de daño antijurídico y defensa judicial vigente, la cual regula todos los procesos que aspectos judiciales se adelanten en la entidad. Se hace verificación del cumplimiento del comité de conciliación, su conformación, citación, reuniones y temas a tratar durante el segundo semestre de 2022.

4.1. Creación, integración y funcionamiento del comité de Conciliación

La entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 y siguientes del Decreto 1069 de 2015, tiene conformado y en funcionamiento el Comité de Conciliación, a través de la resolución No 448 “por medio de la cual se adopta la reglamentación del comité de conciliación y defensa judicial del Instituto de Valorización de Manizales”. En este se encuentran descritas las funciones del comité y los integrantes que lo conforman:

Integrantes permanentes, quienes concurren con voz y voto:

- ✓ El Gerente del Instituto de Valorización de Manizales quien lo preside.
- ✓ El líder de programa Unidad Financiera y Administrativa.

- ✓ El líder del programa unidad Técnica.
- ✓ El Líder de la Unidad Jurídica, quien a su vez ejerce la secretaría técnica

Invitados permanentes con voz, pero sin voto:

- ✓ El jefe de la Oficina Asesora de Control Interno.

Invitados ocasionales con voz, pero sin voto:

- ✓ Para los funcionarios de la entidad, que por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

El Asesor de control interno es invitado de forma permanente a las sesiones, las cuales se desarrollan con una periodicidad de 2 veces al mes o de forma extraordinaria cuando se requiera, según el reglamento, consignado en la resolución.

4.2. Prevención del daño antijurídico y defensa judicial

Para el INVAMA continúa vigente la resolución 447 "Por medio de la cual se establecen las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, la defensa judicial y fija las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Instituto de Valorización de Manizales, conforme a la normatividad vigente". Es el comité de conciliación el mecanismo de seguimiento del cumplimiento de estas directrices.

4.3. Relación detallada de los procesos litigiosos

En la información relacionada por la Unidad jurídica se puede observar (27) acciones judiciales consolidadas a 31 de diciembre de 2022, las cuales se pueden clasificar de la siguiente manera:

No	Acción	Total	Cuantía estimada
1	Reparación directa	5	\$1.288.200.000,00
2	Acción popular	6	\$0
3	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11	\$3.477.301.549,80
4	Ordinarios Laborales	1	\$102.014.201
5	Concordatos	2	\$0
6	Controversia contractual	1	\$ 5.202.489.723,00
7	Procesos ejecutivos	1	\$17.847.077
Total		27	\$10.087.852.550,8

En el caso de los concordatos el INVAMA actúa como vinculado, más no como demandado. La suma de la cuantía estimada de las acciones judiciales en contra de la entidad asciende a \$10.087.852.550,8.

4.4. Relación de pagos de sentencias judiciales y conciliaciones

La Unidad Jurídica y la Unidad Financiera y Administrativa del INVAMA suministran información de los pagos realizados en la vigencia 2022 por condenas en contra del Instituto de Valorización de Manizales. De estos, para el segundo semestre de 2022, se realizó un segundo pago del caso de Consorcio Santo Domingo.

4.4.1. Caso Consorcio Santo Domingo

El 5 de julio de 2022 se resuelve por parte del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Manizales, reponer el auto número 678 del 06 de mayo del año 2022, en relación con la liquidación del crédito, una vez efectuado el pago parcial de la entidad demandada, por lo que se tendrá como crédito adeudado al Consorcio Santo Domingo, al 25 de marzo de 2022 la suma de \$15.259.131.

Este es realizado bajo la orden de pago OP8462 el 15 de septiembre de 2022 por valor de \$14.134.532, valor neto después de descuentos de retenciones y estampillas.

No	Pago	Valor desembolsado	Fecha de pago	Resolución soporte
1	Interlocutorio 1098 de 2022.	\$ 14.134.532	15 de septiembre 2022	Interlocutorio 1098 de 2022

Este proceso aún está activo, se está esperando por el despacho la firmeza del pago y terminación del proceso, para proceder a someter en comité de conciliación sobre la viabilidad o no de iniciar acción de repetición.

4.5. Acciones de repetición adelantadas

El 25 de noviembre de 2022 se radicó ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales acción de repetición, en donde se busca que se condene al exgerente de la entidad como responsable por los perjuicios ocasionados a ésta, por su actuación dolosa y/o gravemente culposa, en la desvinculación de la señora LUZ MARINA PUERTA QUINTERO que originó la sentencia No. 250 del 9 de diciembre de 2020, proferida por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES mediante la cual se ordenó el reintegro de la citada funcionaria a la entidad.

Mediante dicha sentencia se declaró la nulidad de la Resolución No. 277 del 3 de noviembre de 2016, acto administrativo mediante el cual fue desvinculada la señora PUERTA QUINTERO y en el cual, el fallador encontró que se presentó un "abuso del poder" por parte del exgerente.

4.6. Actas Comité de Conciliación

Se analizaron 11 actas del comité de conciliación correspondientes al segundo semestre de 2022, identificando la fecha, número de acta, acción judicial a analizar, el asunto que convoca y la decisión tomada por el comité del INVAMA.

RELACION ACTAS COMITÉ CONCILIACIÓN 2022			
Número de acta	Fecha	Temas tratados	Decisiones adoptadas
013	18/07/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
014	29/07/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
015	16/08/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
016	6/09/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
017	21/09/2022	Querrela Administrativa oficina del trabajo. Reclamación formulada por la Organización sindical ASSINBOMENC	Solicitar prórroga de la suspensión de la audiencia de conciliación, para efectos de revisar caso por Junta Directiva
018	6/10/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
019	24/10/2022	Querrela Administrativa oficina del trabajo. Reclamación formulada por la Organización sindical ASSINBOMENC	Presentar fórmula de arreglo
020	31/10/2022	Audiencia extrajudicial citada por Marta Lucía Sánchez Londoño	No presenta fórmula conciliatoria
		Audiencia de conciliación dentro del proceso judicial promovido por INFIMANIZALES	Presentar fórmula de arreglo, una vez confirmado el valor adeudado
021	15/11/2022	Audiencia de conciliación dentro del proceso judicial promovido por INFIMANIZALES	Presentar fórmula para conciliar
022	21/12/2022	No existen casos para tratar por el presente lapso	No aplica
023	28/12/2022	Reporte de procesos judiciales al cierre de la vigencia 2022	No aplica

Según la información recopilada, se realizaron 2 solicitudes de conciliación analizadas en los comités del segundo semestre, entre ellas, hay conciliaciones extrajudiciales. Se continúa con una de las solicitudes del primer semestre, respecto de la Querrela Administrativa ante la oficina del trabajo en la reclamación formulada por la Organización sindical ASSINBOMENC. En esta última, se determina finalmente presentar fórmula conciliatoria.

5. Fortalezas

- ✓ La entidad cuenta con la Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial vigente.
- ✓ Se hace seguimiento a los procesos de sentencias y fallos a través de una base de datos de Excel y el abogado externo a la entidad.
- ✓ Los expedientes se tienen debidamente organizados y se está en el proceso de digitalización, para tener acceso en tiempo real a cada uno de ellos.
- ✓ El comité de conciliación se desarrolla con base en la normatividad vigente aplicable.
- ✓ Las acciones judiciales en contra de la entidad presenta una cuantía aproximada en cada una de ellas, las que aplican.

6. Recomendaciones

- ✓ Se sugiere establecer un procedimiento para el comité de conciliación en donde se establezca orden del día de acuerdo a necesidades de los participantes y se elabore el acta de acuerdo a la situación particular.
- ✓ Se sugiere establecer una estrategia de Identificación de causas generadoras de conflictos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1069 de 2015. En esta se deben documentar las causas reiteradas por las cuales la entidad es convocada a conciliar, es demandada y es condenada.
- ✓ Se solicita publicar en página web de la entidad los informes de gestión que presenta la secretaría técnica del comité de conciliación. Así como, el envío de una copia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, como lo indica la resolución 448 y Decreto 1065 de 2015.
- ✓ Generar conciliación de las acciones judiciales de la entidad con el área contable del INVAMA. Toda vez que se genere información concordante para la rendición de la cuenta y los demás informes que se deban presentar.
- ✓ Establecer estrategias de actualización y seguimiento a los procesos judiciales de la entidad, que permita mantener información de forma oportuna, clara y coherente.

JAIME EDUARDO GALLEGO GONZÁLEZ
Asesor Control Interno